

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-47				
		NOTIFICACIÓN POR ESTADO		VERSIÓN: No. 01	Página 1 de 2	
		FECHA:	28	02	2024	
		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>				

La suscrita funcionaria de la Oficina de Control Interno Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

No.	CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
1	Ordinario	057-2023	JANETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA y LEIDY MILDRE SAENZ REYES.	26 de abril del 2024.	<p>ARTÍCULO PRIMERO:PRÓRROGAR, el término de la investigación disciplinaria No.057-2023, adelantada en contra de las señoras JANETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA y LEIDY MILDRE SAENZ REYES, con el fin de continuar con la etapa probatoria, por el término de catorce (14) días más, esto es; hasta el <u>10 de mayo del 2024.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado a las investigadas JANETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA y LEIDY MILDRE SAENZ REYES, del contenido del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.</p>

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un (01) día hábil, a partir de las siete y treinta de la mañana 7:30 A.M., de hoy 29 de abril de 2024.


DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <small>Grupo Social y Empresarial de la Ordenanza</small>	
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 1 de 11		
			FECHA:	28	02		2024

GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

AUTO QUE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 26 de abril del 2024.

Radicación: Investigación Disciplinaria 057-2023.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Grupo de Instrucción Disciplinaria, a evaluar la presente Investigación Disciplinaria que se ordenó, en contra de las señoras **JANETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.744.487, **MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.069.712.951, **AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.070.018.192 y **LEIDY MILDRE SAENZ REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.120.161, quienes para la época de los hechos se encontraban adscritas a la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y frente a la viabilidad de prorrogar el término de la investigación disciplinaria conforme lo regula el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS RELEVANTES

Estos se extractan del Informe Auditoría financiera signado por el funcionario **LUIS EDUARDO PARRA RODRIGUEZ**, Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad, y como líder de auditoría se desempeñó la señora **LUCERO PEÑA PINEDA**, quien en lo concerniente al hallazgo No. 6, puntualizó lo siguiente:

“...Hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal y Otras Instancias No. 6

Contrato No. 008-014-2022 EXCLUSION IVA.

Artículo 424 del Estatuto Tributario -Modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016 -BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. El nuevo texto es el siguiente:> Los

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>TÍTULO</p> <p>AUTO VARIOS</p>	CÓDIGO: GTH-FO-25				
	VERSIÓN: No. 02				Página 2 de 11
	FECHA:	28	02	2024	

siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Dentro de la clasificación de dichos bienes merece señalar el descrito en el numeral 19.05 19.05 "Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, sal o dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz"

(se subraya fuera de texto)

Ley 610 de 2000.

Artículo 3. GESTION FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

(...)

Artículo 6. "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público" (Subrayado nuestro)

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25						
		AUTO VARIOS			VERSIÓN: No. 02		Página 3 de 11	
		FECHA:		28	02	2024		
 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>								

Decreto 1082 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través de la Dirección de Gestión Jurídica, mediante Concepto 13695 del 2016-06-01. Efectuó la siguiente precisión:

“La arepa de maíz excluida del impuesto sobre las ventas es aquella producida a base de maíz, bien sea de sal o dulce, integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada a la arepa, ni el grado de cocción u horneado”, es viable inferir que de acuerdo con la interpretación gramatical del lenguaje usado por el legislador la exclusión en comento abarca la fabricación de toda especie de pan de forma circular cuyo componente principal, fundamental o esencial sea el maíz. Lo anterior implica que la adición de otros elementos siempre que ellos sean accesorios al componente principal no desnaturaliza el producto final denominado arepa de maíz, razón por la cual este producto se encontraría excluido del IVA.

En la revisión de los contratos de abastecimiento celebrados en el marco de los diferentes contratos interadministrativos, suscritos con las Fuerzas Militares, se analizó el acuerdo de voluntades No. 008-014-2022 del 28 de marzo de 2022 por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cuantía de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), cuyo objeto fue el “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, dirigido para los Departamentos de Cundinamarca, Vichada (Marandúa), Boyacá (Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá), Amazonas (Leticia), Bogotá y los Centros de Almacenamiento y Distribución CAD - COTA.

En la revisión de la ejecución del mencionado contrato 008-014-2022, se evaluaron las facturas que dieron lugar al pago encontrando que en lo correspondiente a los productos “arepa Boyacense rellena de queso y arepa de queso” entregados a los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, se incluyó el impuesto sobre las ventas – IVA equivalente a un diecinueve por ciento (19%).

OS

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>TÍTULO</p> <p>AUTO VARIOS</p>	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <p>Página 4 de 11</p>		
	VERSIÓN: No. 02				
	FECHA:	28	02	2024	

De la verificación de la etapa precontractual, se vislumbra que dicho impuesto estaba incluido desde la estructuración del contrato, en el cotejo con la norma tributaria se determina que los productos mencionados estaban **EXCLUIDOS** de dicho tributo, los cuales son los siguientes:

Cuadro No. 13 - Arepa Boyacense

AREPA BOYACENSE RELLENA DE QUESO					
FACTURA	FECHA	ITEM	CIUDAD	CANTIDAD	VLR IVA PAGADO
8582	18/04/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	150	\$ 43.771,00
8606	20/04/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	600	\$ 183.084,00
8646	23/04/2022	Arepa boyacense rellena de queso	BOYACA	80	\$ 24.411,00
8733	03/03/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	200	\$ 61.028,00
8764	10/03/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	300	\$ 91.542,00
8823	16/03/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	400	\$ 122.056,00
8853	19/03/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	100	\$ 30.514,00
8977	02/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	140	\$ 47.719,00
9022	07/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	300	\$ 91.542,00
9036	09/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9127	16/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	300	\$ 91.542,00
9189	21/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9279	06/07/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	200	\$ 61.028,00
9679	11/07/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9427	14/07/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	200	\$ 61.028,00
9474	23/07/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9633	16/08/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9681	22/08/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	100	\$ 30.514,00
9835	13/09/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	900	\$ 274.626,00
9907	22/09/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	900	\$ 274.626,00
10138	12/10/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	100	\$ 30.514,00
10183	22/10/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	309	\$ 94.288,00
10396	16/11/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	900	\$ 274.626,00
10613	07/12/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	200	\$ 61.028,00
TOTAL					\$ 2.704.332,00

Fuente: Expediente ALFM

Cuadro No. 14 - Arepa Blanca

AREPA BLANCA RELLENA DE QUESO					
FACTURA	FECHA	ITEM	CIUDAD	CANTIDAD	VLR IVA
8649	23/04/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	350	\$ 110.323,00
8716	04/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	250	\$ 78.802,00
8735	09/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	180	\$ 56.737,00
8763	09/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
8814	14/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	300	\$ 94.563,00
8909	13/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	50	\$ 15.760,00
8710	03/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	150	\$ 47.281,00
8734	09/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
8810	13/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	90	\$ 28.368,00



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: GTH-FO-25

VERSIÓN: No. 02

Página 5 de 11

FECHA:

28

02

2024



8875	20/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	145	\$ 43.705,00
8888	23/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	35	\$ 11.032,00
8897	24/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	189	\$ 58.574,00
8896	24/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	140	\$ 44.129,00
8874	20/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	130	\$ 40.977,00
8898	24/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	140	\$ 44.129,00
8876	20/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
8890	23/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	150	\$ 47.281,00
8896	03/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	80	\$ 25.216,00
8899	03/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	180	\$ 56.737,00
9001	03/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	200	\$ 63.049,00
9002	03/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
9030	06/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	50	\$ 15.760,00
9080	11/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	70	\$ 22.064,00
9076	11/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	130	\$ 40.977,00
9079	11/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	180	\$ 56.737,00
9165	16/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
9166	18/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	130	\$ 40.977,00
9148	17/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	350	\$ 110.323,00
9187	23/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	220	\$ 69.346,00
9138	23/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	260	\$ 81.955,00
9179	22/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	120	\$ 37.825,00
9168	18/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	110	\$ 34.673,00
9308	07/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	110	\$ 34.673,00
9307	07/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	90	\$ 28.368,00
9271	05/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	270	\$ 83.106,00
9379	07/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	420	\$ 132.388,00
9380	14/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
9381	14/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	210	\$ 66.194,00
9347	14/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	300	\$ 94.563,00
9382	14/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	350	\$ 109.323,00
9476	23/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	70	\$ 22.064,00
9467	23/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	120	\$ 37.825,00
9489	23/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	600	\$ 189.126,00
9532	02/08/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	80	\$ 25.216,00
9631	16/08/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	120	\$ 37.825,00
9531	02/08/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	80	\$ 25.216,00
9788	22/09/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	300	\$ 94.563,00
10091	12/10/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	300	\$ 94.563,00
VALOR TOTAL					\$ 2.899.607,00

[Handwritten signature]

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>TÍTULO</p> <p>AUTO VARIOS</p>	CÓDIGO: GTH-FO-25				
	VERSIÓN: No. 02	Página 6 de 11			
	FECHA:	28	02	2024	

Bajo los argumentos expuestos, se puede concluir un aumento injustificado en el valor del contrato equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (\$5.603.939,00) producto de haber aplicado el IVA a productos excluidos del mismo en contravía de lo establecido en el numeral 19.05 del artículo 175 de la Ley 1819 de 2016.

La anterior, se presenta por una gestión antieconómica en la estructuración de los precios que dieron lugar al contrato de suministro, demostrando una deficiente gestión y se comunica con alcance fiscal y disciplinario”.

Por lo anterior, la entidad auditada emitió la respuesta correspondiente, ante lo cual, la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad, manifestó lo siguiente:

*“(…)“(…)El proceso de contratación SASI No 008-016-2022 cuyo objeto fue “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERÍA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA REGIONAL CENTRO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES”, se adelantó bajo la estructuración técnica, conforme las necesidades presentadas por las diferentes Unidades de Negocio para la concertación de menús de la vigencia 2022; para ello se requiere **AREPA RELLENA DE QUESO ASADA *100 GRS, AREPA BOYACENSE CON QUESO *100 GRS.** En aras de dar cumplimiento a las necesidades de las Unidades Militares, la Regional Centro en los estudios previos y en los pliegos de condiciones del citado proceso de contratación, estableció el ítem 2.3 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que dice: “La determinación de las especificaciones técnicas para el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se encuentra detallada en el Anexo No.1 Especificaciones Técnicas elaboradas por la Dirección Cadena de Suministros descritas de la siguiente manera y obrantes dentro del anexo del presente documento”.*

*Con base en lo anterior, se publicó dentro del proceso de contratación SASI No 008-016-2022, el “**Anexo No 1 FICHAS TÉCNICAS**”, en el cual se describen cada una de las características y especificaciones que deben poseer los productos a contratar. En la ficha técnica correspondiente a la **Arepa con queso** describe:*

*Dentro del contrato N° 008-014-2022, se requirió el suministro de “**arepa boyacense rellena de queso y arepa de queso**”, las que fueron entregadas en las diferentes unidades militares, según registros de ejecución presupuestal del contrato, donde además se evidencia que los productos mencionados*

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 Página 7 de 11			
	VERSIÓN: No. 02						
	FECHA:	28	02	2024			

anteriormente, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas IVA equivalente a un diecinueve por ciento (19%).

Respecto del IVA en estos productos, citamos el concepto 06224 del 21 de marzo de 2017, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el cual conceptúa acerca del **“no cobro del IVA”** y adicionalmente trae a mención su Oficio No.13695 de 1 de junio de 2016, en el cual señala “(...) El Decreto 1724 de 2013, por medio del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1607 de 2012 estableció en su artículo 2° lo siguiente: La arepa de maíz excluida del impuesto sobre las ventas es aquella producida a base de maíz, bien sea de sal o dulce, integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada a la arepa, ni el grado de cocción u horneado” (subraya fuera de texto)”

Esta misma Unidad Administrativa, en su oficio 79829 del 12 de diciembre 2013, suscrito por la Dirección de Gestión Jurídica consideró:

“(…) que bajo el entendido que el artículo 424 del Estatuto Tributario no incorporó la expresión “sin importar su contenido” u otra de similar, no es viable afirmar que los productos de la partida arancelaria 19.05 a los que se les adicionen alimentos como frutas, lácteos, carnes u otros se encuentren excluidos del IVA.

(…) Visto lo anterior, toda vez que el artículo en comentario no incorpora la formula “sin importar su contenido” o similar, no es viable jurídicamente afirmar que productos de la partida arancelaria 19.05 a los que se adicionen alimentos como frutas, lácteos, carnes u otros, se encuentren exentos del citado tributo. Habrá de entenderse que los términos “pan” y “arepa” a los que se hace alusión deben contextualizarse en su sentido propio y no en uno lato, que da cabida a innumerables especies de piezas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, la DIAN, en su concepto unificado acerca del impuesto sobre las ventas año 2003, CONCEPTO 00001 19/06/2003, menciona:

“Las exclusiones en materia tributaria son establecidas por razones de índole económica, política o social; en algunos casos su procedencia se encuentra condicionada a la destinación o uso que se haga de los bienes; o por tratarse de bienes primarios o no procesados, para reducir costos y evitar que se generen impuestos descontables en su adquisición.

(...)



PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 8 de 11	
			FECHA:	28	02	2024
					 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	

Por regla general la venta de todos los bienes corporales muebles está sometida al impuesto sobre las ventas. Por excepción no lo están, como sucede con los bienes excluidos” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Por otra parte, y aún más trascendental, la Corte Constitucional, M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA, en sentencia C-158 de 1997 manifestó:

“(...) la técnica legislativa en materia de exenciones impone al legislador mencionar expresamente los casos que exceptúa de la regla general, habida cuenta de que las excepciones son de carácter restrictivo, por lo cual no es posible formularlas en términos generales o vagos, sino que es aconsejable que se establezcan en forma clara y precisa de forma tal que no haya necesidad de hacer interpretaciones, sino que del texto legal emanen las consecuencias jurídicas en forma sencilla.” (subrayado fuera de texto)

Se colige que, no hay posible afectación del patrimonio económico del Estado, como lo manifiesta el equipo auditor, toda vez que aquí no se configura ninguna de las causales citadas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dado que no se presentó “menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna” por alguna acción u omisión de funcionario alguno, que fueron parte de la estructuración y ejecución del contrato No008-014-2022, pues los productos de panadería entregados con destino a las unidades de negocio administradas por la Regional Centro, fueron contratados y facturados por parte del contratista cumpliendo con lo normado en el Estatuto Tributario, (gravados con IVA) y conforme las especificaciones técnicas requeridas desde la etapa precontractual, dando como resultado una correcta ejecución del contrato.

Con base en los argumentos anteriores, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor, retirar la observación y sus posibles incidencias disciplinaria y fiscal del informe Final (...).”

El ente de control realizó un análisis de la respuesta, en los siguientes términos:

“Lo expuesto por la Entidad como argumento de defensa, hace relación a que el impuesto IVA aplicado en el contrato de suministro de alimentos está sustentando en los conceptos que ha realizado la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, que en referidas ocasiones habla respecto al tema, de dichas apreciaciones es

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 9 de 11	
			FECHA:	28	02	2024

importante acotar, que a los que refiere fueron emitidos en la vigencia 2013, y en el año 2016 la misma entidad respecto de "AREPA A BASE DE MAIZ", señaló:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través de la Dirección de Gestión Jurídica, mediante Concepto 13695 del 2016-06-01.

Efectuó la siguiente precisión:

"La arepa de maíz excluida del impuesto sobre las ventas es aquella producida a base de maíz, bien sea de sal o dulce, integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada a la arepa, ni el grado de cocción u horneado", es viable inferir que de acuerdo con la interpretación gramatical del lenguaje usado por el legislador la exclusión en comento abarca la fabricación de toda especie de pan de forma circular cuyo componente principal, fundamental o esencial sea el maíz. Lo anterior implica que la adición de otros elementos siempre que ellos sean accesorios al componente principal no desnaturaliza el producto final denominado arepa de maíz, razón por la cual este producto se encontraría excluido del IVA.

Bajo la interpretación del concepto anterior, la Contraloría General de la República, infiere que el impuesto IVA que se aplicó y pago en desarrollo del contrato aludido, distorsionó el precio aumentando injustificadamente su valor, generando de esta manera un daño cierto al patrimonio económico del Estado, por esta razón se sostiene la observación y se valida como hallazgo con alcance Disciplinario y Fiscal."

Concluyéndose como hallazgo No.6, el siguiente:

Hallazgos	DESCRIPCION
Hallazgo 06. Contrato No. 008-014-2022 EXCLUSION IVA	Bajo la interpretación del concepto 13695 del 2016-06-01 DIAN, la Contraloría General de la República, infiere que el impuesto IVA que se aplicó y pago en desarrollo del contrato aludido, distorsionó el precio aumentando injustificadamente su valor, generando de esta manera un daño cierto al patrimonio económico del Estado, por esta razón se sostiene la observación y se valida como hallazgo con alcance Disciplinario y Fiscal.

RS

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>	
	AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02	Página 10 de 11		
		FECHA:	28	02	2024

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Con auto del 27 de octubre del 2023, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenó la apertura de la Investigación Disciplinaria en contra de las señoras **JANETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA y LEIDY MILDRE SAENZ REYES**, pertenecientes a la Regional Centro de la ALFM, para la época de los hechos.

Esta decisión que fue notificada personalmente a las precitadas investigadas **MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA y JANETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ**, mediante los correos electrónicos de fechas del 03 de noviembre del 2023, 07 de noviembre del 2023 y 13 de marzo del 2024, respectivamente. ¹

Por otra parte, se indica que, la señora **LEIDY MILDRE SAENZ REYES**, mediante constancia de fecha de 01 de diciembre del 2023, fue notificada de forma personal del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria. ²

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el término máximo de la investigación señalado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, consagra que el termino es de seis (6) meses, contados desde la fecha de la apertura del auto de investigación disciplinaria, en el caso *subjudice*, inicio el **27 de octubre del 2023** y fenece hasta el; **27 de abril del 2024**.³

Sin embargo, dentro del desarrollo de la etapa de instrucción se encontró que conforme al auto del 27 de octubre del 2023, a la fecha no se han podido practicar y recaudar la totalidad de las pruebas ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley

¹ Visible a folios 179 y 183 del expediente cuaderno número 1 y folio 349 del expediente cuaderno número 2.

² Visible a folio 201 del expediente cuaderno número 2.

³ Visible a folios 142 al 149 del expediente disciplinario cuaderno número 1.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 11 de 11	
			FECHA:	28	02	2024
		 <p>Grupo de Instrucción y Disciplina de la Defensa</p>				

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR, el término de la investigación disciplinaria No.057-2023, adelantada en contra de las señoras **JANETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA** y **LEIDY MILDRE SAENZ REYES**, con el fin de continuar con la etapa probatoria, por el término de catorce (14) días más, esto es; hasta el **10 de mayo del 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado a las investigadas **JANETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA** y **LEIDY MILDRE SAENZ REYES**, del contenido del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística De Las Fuerzas Militares



Elaboró: Abog. Diana Paola Cuervo Usaquén.
Cargo: Profesional de Defensa

